

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que ejecutiva de mínima cuantía. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-360
Auto Interlocutorio No. 883

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado el **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, en frente del señor de **YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNÁNDEZ**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se dio cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: "Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. ..."

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, en frente del señor **YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNÁNDEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

BEAR

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818e6f5b194ecff7ab20009b68e92576ce5e2d713325aca448ca83c5fd8d4a85

Documento generado en 13/09/2021 04:52:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>